



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., julio 16 de 2020

No. 026

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.8.4, 1.1.8.11 y 1.1.8.12 del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro- MEC Mercado Electrónico Colombiano (en adelante “Reglamento MEC”), publica para comentarios:

TABLA DE CONTENIDO

CIRCULAR MEC			Páginas
007	ASUNTO:	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR ÚNICA MEC RELACIONADA CON: i) IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMADORES DE LIQUIDEZ PARA TÍTULOS DE DEUDA DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL; Y ii) CORRECCIÓN DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS EN EL SISTEMA EN NOMBRE DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS	7



CIRCULAR ÚNICA MEC

No. 007

Bogotá D.C., julio 16 de 2020

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR ÚNICA MEC RELACIONADA CON: i) IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMADORES DE LIQUIDEZ EN EL MERCADO DE RENTA FIJA, Y ii) CORRECCIÓN DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS Y/O REGISTRADAS EN EL SISTEMA EN NOMBRE DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.8.7, 1.1.8.8 y 1.1.8.11 del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro - MEC- Mercado Electrónico Colombiano se publica la presente propuesta para sugerencias o comentarios de los Afiliados por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@bvc.com.co.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO:

La Bolsa de Valores de Colombia, en cumplimiento de su deber legal de fomentar la eficiencia, liquidez y desarrollo del mercado de renta fija propone la creación de Programas de Formadores de Liquidez que permitan la participación de Sociedades Comisionista de Bolsa en actividades de cotización permanente sobre títulos de deuda diferentes a los emitidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los artículos 2.9.17.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, con la finalidad de promover la formación de precios y el acercamiento de demandantes y oferentes en el sistema de negociación.

En adición a lo anterior, y con el objetivo de permitir la negociación de inversionistas extranjeros en el ciclo de cumplimiento T+0, la presente propuesta establece el procedimiento a seguir para efectuar la corrección de operaciones de contado celebradas en el sistema cuando la Sociedad Comisionista de Bolsa de Valores no conoce el nombre del beneficiario final – Inversionista extranjero al momento de complementar y cumplir la respectiva operación, de tal manera que una vez la Sociedad Comisionista conozca el nombre del inversionista extranjero pueda hacer la respectiva corrección.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

A través del presente Boletín Normativo se propone adicionar a la Circular Única MEC:

- **CAPÍTULO V - DE LOS FORMADORES DE LIQUIDEZ PARA TÍTULOS DE DEUDA DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL (Artículos 2.5.1 a 2.5.9) de la Parte II.**
- **PARÁGRAFO 1 AL ARTÍCULO 8.5 - LÍMITES Y TÉRMINOS PARA LA CORRECCIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN**
- **ANEXO 25- FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO FORMADOR DE LIQUIDEZ PARA TÍTULOS DE DEUDA DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- Adiciónese el Capítulo V a la Parte II de la Circular Única MEC, en los siguientes términos:

CAPÍTULO V: DE LOS FORMADORES DE LIQUIDEZ PARA TÍTULOS DE DEUDA DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 2.5.1. Solicitud para ser Formador de Liquidez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5 del Reglamento General MEC, las Sociedades Comisionistas de Bolsa que deseen actuar como Formador de Liquidez, deberán manifestar mediante comunicación escrita al Administrador su intención de participar en el respectivo Programa utilizando el Anexo No. 25 de la presente Circular.

A la solicitud deberán anexar los siguientes:

- a) Certificación suscrita por representante legal en la cual conste que: i. la Junta Directiva de la Sociedad Comisionista de Bolsa ha impartido su autorización para que actúe como Formador de Liquidez para títulos de deuda diferentes a los emitidos por el Gobierno Nacional; ii. la Sociedad Comisionista de Bolsa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.5 del Reglamento General MEC.
- b) Copia del contrato debidamente suscrito entre el Formador de Liquidez y el emisor, cuando a ello haya lugar, así como de sus modificaciones.

Artículo 2.5.2. Autorización para ser Formador de Liquidez.

Presentada la solicitud para ser Formador de Liquidez, así como la documentación que soporte el cumplimiento los requisitos establecidos mediante Reglamento y Circular, el Administrador autorizará o rechazará la participación en el programa correspondiente, decisión que será informada a la Sociedad Comisionista de Bolsa mediante comunicación escrita.

Una vez se autorice la participación de un Formador de Liquidez, el Administrador publicará un Boletín Informativo indicando como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del valor objeto del programa.
2. Nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa que actuará como Formadora de Liquidez.

3. Procedencia de los recursos.
4. Monto mínimo de las órdenes de compra y venta.
5. Diferencial máximo en porcentaje entre las órdenes de compra y venta.
6. Vigencia del programa.
7. Fecha de inicio del Programa.

Artículo 2.5.3. Condiciones técnicas mínimas del programa.

Un Formador de Liquidez deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones o criterios técnicos del programa:

- a) Presencia en Pantalla: Un Formador de Liquidez deberá mantener de forma permanente y simultánea por lo menos una orden de compra y una orden de venta durante toda la sesión de mercado abierto sobre el valor sobre el cual actúe como Formador de Liquidez.
- b) Monto mínimo de las órdenes: Las órdenes de compra y venta del Formador de Liquidez deberán cumplir con la cantidad mínima determinada para cada valor.
- c) Diferencial máximo en porcentaje entre las órdenes de compra y venta: La diferencia entre el precio o tasa de la mejor orden de compra y la mejor orden de venta del Formador de Liquidez sobre el programa, no debe superar el diferencial máximo establecido para cada valor.

Las condiciones o criterios técnicos de monto mínimo de las órdenes y el diferencial máximo en porcentaje entre las órdenes de compra y venta serán definidas por el Administrador para cada valor y publicadas mediante Boletín Normativo.

Artículo 2.5.4. Divulgación de las operaciones del Formador de Liquidez.

El Administrador publicará mensualmente en su página web el monto y cantidad de operaciones realizadas por cada Formador de Liquidez en desarrollo de cada programa.

Artículo 2.5.5 Divulgación de otro tipo de información.

El Administrador publicará en su página web las fechas en las cuales la condición de Formador de Liquidez sea suspendida o cancelada, sin perjuicio de la facultad de reportar dicha información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 2.5.6. Cumplimiento del programa.

Para determinar si un Formador de Liquidez cumple con las condiciones o criterios técnicos mínimos del programa, el Administrador realizará diariamente mediciones durante la sesión de negociación y en cada medición determinará si el Formador cuenta por lo menos con una orden de compra y una orden de venta, que cumpla con el monto mínimo establecido y que el diferencial de precios o tasas no sea superior al establecido para el respectivo programa.

Del total de mediciones realizadas durante el día y el consolidado del mes, el Administrador calculará el porcentaje de cumplimiento mensual del Programa.

Artículo 2.5.7. Informes de cumplimiento del programa.

Según lo establecido en el artículo 2.2.5.13. del Reglamento General MEC, el Administrador enviará al Formador de Liquidez un informe con los resultados de la medición técnica de su desempeño en el Programa, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Cuando el programa se desarrolle en virtud de un contrato suscrito con el emisor, se le podrá enviar el reporte a este último siempre y cuando medie solicitud del emisor y dicho informe: (i) no contenga información sujeta a reserva y (ii) el emisor suscriba un acuerdo de confidencialidad y de uso adecuado de dicha información.

Artículo 2.5.8. Deberes generales de los Formadores de Liquidez.

Adicional a los deberes establecidos mediante Reglamento, los Formadores de Liquidez deberán cumplir las condiciones o criterios técnicos mínimos establecidos para cada programa.

Artículo 2.5.9. De la renovación inscripción como Formador de Liquidez.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa que deseen renovar su inscripción como Formadores de Liquidez sobre el mismo valor y bajo el mismo mecanismo (origen de fondos), deberán manifestar mediante comunicación escrita al Administrador su intención de renovación.

En dicha solicitud deberá informar el valor sobre el cual se llevará a cabo el programa y el origen de los recursos con los cuales se continuará el mismo, en caso de tener contrato con el emisor este deberá ser adjuntado. Asimismo, deberá certificar que cumple con los requisitos para actuar como Formador de Liquidez establecidos en el Reglamento General MEC y en la presente Circular.

Una vez recibida la solicitud y en caso de cumplir con los requisitos, el Administrador revisará la solicitud e informará de su decisión a la Sociedad Comisionista de Bolsa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adiciónese el Parágrafo primero al artículo 8.5 Límites y Términos para la corrección de la Complementación de la Circular Única MEC, en los siguientes términos:

Artículo 8.5. Límites y términos para la corrección de la complementación.-

(...)

Parágrafo 1: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.7.2.3 del Reglamento General MEC, se permitirá la corrección de una Operación de Contado que ya ha sido cumplida en el Sistema, siempre que la operación haya sido complementada con un beneficiario final – inversionista extranjero no identificado y utilizando la cuenta especial habilitada para tal efecto en los depósitos centrales de valores, caso en el cual la Sociedad Comisionista de Bolsa podrá realizar la modificación directamente en el Sistema, de la siguiente manera:

- a) La nueva información de complementación será enviada a los depósitos centrales de valores. En el momento en que el movimiento entre cuentas se pueda realizar, el comprobante de la operación quedará disponible para su generación con la información actualizada.
- b) La complementación a nombre de la cuenta especial solo podrá realizarse cuando la operación se haya celebrado en el Sistema bajo la modalidad de Terceros.
- c) El Administrador atenderá la solicitud de corrección siempre y cuando la misma haya sido solicitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la Operación en el Sistema. En caso contrario, se entenderá rechazada automáticamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Adiciónese el Anexo 25 - Formato de Solicitud de Admisión como Formador de Liquidez para Títulos de Deuda Diferentes a los Emitidos por el Gobierno Nacional, en los siguientes términos:

ANEXO 25- FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO FORMADOR DE LIQUIDEZ PARA TÍTULOS DE DEUDA DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

(Ciudad y Fecha)

Señores

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Ofc. 1201

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de admisión como formador de liquidez de (indicar el valor con relación al cual se solicita la respectiva admisión)

En mi condición de representante legal de la entidad que más adelante se indica y estando debidamente facultado para ello, me permito solicitar la admisión como Formador de Liquidez del título _____ (indicar valor sobre el que se desarrollará el programa) el cual se desarrollará con recursos _____ (indicar la procedencia de los recursos, propios/ del emisor) y para lo cual la firma que represento (indicar si/no) ha suscrito un contrato con el emisor.

La firma, en caso de ser autorizada, desarrollará las funciones de Formador de Liquidez desde el _____ (indicar fecha de inicio) hasta el _____ (indicar fecha de finalización). Certifico que la entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento General MEC y en la Circular Única MEC y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido como Formador de Liquidez del valor señalado en el asunto.

Los abajo firmantes declaramos conocer los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos del Sistema de Negociación y Registro MEC, las demás normas aplicables a los Formadores de Liquidez y nos comprometemos a acatarlas en todo momento y a cumplir con las condiciones técnicas establecidas por el Administrador para cada título en cada programa de liquidez.

Finalmente, con la suscripción del presente documento aceptamos las condiciones o criterios técnicos del Programa establecidos en Boletín Normativo No. _____ (indicar número y fecha del Boletín contentivo del respectivo programa de liquidez). Para el efecto, se anexa la información exigida por las normas aplicables, la cual se entrega al Administrador con el fin exclusivo de que sea utilizada para el desarrollo del programa de formadores de liquidez y está sometida a reserva, salvo las excepciones de ley.

Firma Representante Legal

Favor anexar los siguientes documentos: Copia del contrato entre la Sociedad comisionista de Bolsa y el Emisor en caso de existir, copia del contrato entre el emisor y la fiduciaria en caso de existir.

(Original firmado)

ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ

Representante Legal